

Medios de acreditación y valoración: Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación de la copia del título debidamente compulsada o del certificado correspondiente:

La experiencia profesional (servicios prestados como funcionario con habilitación estatal) se acreditará mediante certificación expedida por el Ayuntamiento, en el que se hubiesen prestado los servicios que se aleguen, donde se señalen las circunstancias que son determinantes a efectos de la valoración, o certificado de servicios emitido por el Ministerio de Administraciones Públicas encargado del Registro de Habilitados Nacionales, ya sean originales o copias debidamente compulsadas por el órgano emisor o por la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las publicaciones jurídicas se acreditarán mediante certificado del órgano, entidad, organismo o empresa que haya llevado a cabo la divulgación, que se aportará junto con una copia en papel del artículo en el que se haga referencia al medio y fecha de divulgación.

Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente. No se valorarán los méritos que no se acrediten de acuerdo con el apartado anterior, ni aquellos que no estén documentados aunque figuren relacionados en la instancia del concurrente.

Realización de entrevista: El Tribunal, si lo estima conveniente, podrá acordar la realización de una entrevista a los concursantes que considere necesario para la mejor apreciación y valoración de los méritos específicos alegados. A estos efectos se notificará a los interesados, al menos con seis días de antelación, la fecha, hora y el lugar de celebración. La inasistencia injustificada a la entrevista, supondrá la exclusión del concurso. No se prevé pago alguno por desplazamientos de los concursantes para asistencia a la entrevista.»

Páginas 26094 y 26095. Se sustituye la publicación relativa a la Agrupación de Frescano (Frescano-El Buste), por la siguiente:

«Agrupación de Frescano (Frescano-El Buste):

Puesto: Secretaría de clase tercera.

N.º de código de puesto: 5032701.

Puntuación mínima:

Población a 31 de diciembre anterior: Inferior a 2.000 habitantes.

Méritos específicos:

1.º Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por centros oficiales, relacionados con la administración local o reconocidos en la misma sobre las siguientes materias o especializaciones: Régimen electoral; Servicios y actividades; Bienes y patrimonio; Organización y funcionamiento entidades locales; Contratación; Urbanismo; Derecho aragonés; Gestión de personal, recursos humanos, nóminas y seguros sociales, prevención riesgos laborales; Derecho presupuestario y Haciendas locales; Contabilidad; Cursos de aplicaciones y utilidades informáticas y Protección de datos:

Entre 15 y hasta 60 horas: 0,005 puntos por hora (máximo 2 puntos).

De 61 horas hasta 150: 0,005 puntos por hora (máximo 1 punto).

De 151 horas en adelante: 0,005 puntos por hora (máximo 2 puntos).

2.º Haber prestado servicios ocupando puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación estatal, Subescala de Secretaría-Intervención, con nombramiento definitivo, provisional, o interino (hasta 2,5 puntos):

En municipios de Aragón con una población de menos de 250 habitantes: 0,05 puntos por mes hasta un máximo de 1,25 puntos.

En municipios de Aragón con una población de menos de 100 habitantes: 0,05 puntos por mes hasta un máximo de 0,75 puntos.

En municipios de Aragón que cuenten en su término municipal con bienes declarados Conjunto de Interés Cultural: 0,02 puntos por mes hasta un máximo de 0,50 puntos.

A los efectos de valoración no se computarán las fracciones de mes.

Medios de acreditación y valoración: Los méritos correspondientes a las actividades formativas se acreditarán mediante la presentación de original o copia debidamente compulsada de los títulos, diplomas o certificados correspondientes a los estudios y cursos cuyos méritos se alegan.

La experiencia por servicios prestados como funcionario de habilitación nacional se acreditará mediante certificación expedida por el Ayuntamiento, en el que se hubiesen prestado los servicios que se aleguen, con especificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en estas bases.

Realización de entrevista:».

Página 26099. Donde dice: «Comunidad Autónoma de Canarias (Resolución de 17 de marzo de 2008, de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de

Canarias núm. 62, de 27 de marzo de 2008)», debe decir: «Comunidad Autónoma de Canarias (Resolución de 17 de marzo de 2008, de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 62, de 27 de marzo de 2008 y Resolución de 5 de junio de 2008, de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 118, de 13 de junio de 2008)».

Página 26099. Se sustituye, en la publicación relativa al Ayuntamiento de Santa Brígida, la letra e) del apartado de méritos específicos, por la siguiente:

«e) Por asistencia a cursos/jornadas, no homologados a efectos de baremo de méritos generales ni autonómicos, que tengan por objeto el derecho urbanístico canario, impartidos por centros oficiales o reconocidos, con una duración superior a 60 horas lectivas, 0,25 puntos por curso/jornadas, hasta un máximo de 0,25 puntos.»

Segundo.—Se efectúan las siguientes correcciones de errores:

Página 26125. En la publicación relativa al Ayuntamiento de Fuenmayor, se inserta como letra a) del apartado de méritos específicos, la siguiente:

«a) Poseer el título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y Sociología o Económicas y Empresariales: 1 punto.»

Las letras a), b) y c) de dicho apartado cambian su denominación, respectivamente, por b), c) y d).

Tercero.—Para los puestos afectados por la presente Resolución, queda abierto el plazo de presentación de instancias por el término de quince días naturales a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 2008.—La Directora General de Cooperación Local, María Tena García.

12231 RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2008, de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se rectifica la de 20 de mayo de 2008, que dio publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Advertidos errores en la Resolución de 20 de mayo de 2008 («Boletín Oficial del Estado», de 4 de junio), que dio publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, se efectúan a continuación las oportunas correcciones:

Página 25.726: D. Juan Diego Arenas Muñoz. Donde dice: «Cursos (Ap. D) (d.t.2) 1,25 puntos. Total puntos 3,72», debe decir: «Cursos (Ap. D) (d.t.2) 0,75 puntos. Total puntos 3,22».

Página 25.865: D.ª Laura Gutiérrez Ortiz. Donde dice: «Servicios (Ap. A.1.a) 3 años, 10 meses, 1,38 puntos. Total puntos 10,44», debe decir: «Servicios (Ap. A.1.a) 4 años, 1,44 puntos. Total puntos 10,50».

Página 25.869: D.ª Blanca Poole Torres. Donde dice: «Permanencia (Ap. A.3) 00, puntos. Total puntos 11,34», debe decir: «Permanencia (Ap. A.3) 4 años, 1 punto. Total puntos 12,34».

Madrid, 27 de junio de 2008.—La Directora General de Cooperación Local, María Tena García.

MINISTERIO DE CULTURA

12232 ORDEN CUL/2103/2008, de 11 de junio, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre quince lotes de monedas, subastadas por la Sala Jesús Vico, S.A., en Madrid.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y, en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de dicha Ley, dispongo:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Jesús Vico, S.A., en Madrid, el día 5 de junio de 2008, con los números y referencia descritos en la relación adjunta.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio total de remate de doce mil quinientos ochenta euros (12.580 €) más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichas obras se depositen y asignen al Museo Nacional de Arte Romano, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia.

Madrid, 11 de junio de 2008.—El Ministro de Cultura, P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Subsecretaria de Cultura, María Dolores Carrión Martín.

Relación que se cita

Lote n.º 370.—Aureo Claudio. Roma. Precio de remate: 3.700 €.
 Lote n.º 371.—Sesterco Claudio. Roma. Precio de remate: 760 €.
 Lote n.º 394.—Sesterco Domiciano. Roma. Precio de remate: 640 €.
 Lote n.º 429.—Antoniniano Caracalla. Precio de remate: 90 €.
 Lote n.º 438.—Sesterco Macrino. Precio de remate: 600 €.
 Lote n.º 463.—Argenteo Constancio I. Antioquia. Precio de remate: 1.200 €.
 Lote n.º 464.—Argenteo Constancio I. Roma. Precio de remate: 375 €.
 Lote n.º 473.—Sólido Teodosio II. Tesalónica. Precio de remate: 725 €.
 Lote n.º 477.—Tremisis Justino I. Constantinopla. Precio de remate: 160 €.
 Lote n.º 478.—Sólido Justino II. Constantinopla. Precio de remate: 255 €.
 Lote n.º 499.—Tremisis visigodo Suintila. Emerita. Precio de remate: 450 €.
 Lote n.º 500.—Tremisis visigodo Suintila. Emerita. Precio de remate: 375 €.
 Lote n.º 508.—Tremisis visigodo Emerita. Egica y Wittiza. Precio de remate: 1.600 €.
 Lote n.º 525.—Dinar taifas Almorávides. Alí ben Yusuf (Granada). Precio de remate: 900 €.
 Lote n.º 526.—Dinar taifas Almorávides. Alí ben Yusuf (Murcia). Precio de remate: 750 €.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12233 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Nacional de Consumo, en materia de verificación de los contenidos de los ingredientes de los productos del tabaco.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Acuerdo de Encomienda de Gestión entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Nacional de Consumo, en materia de verificación de los contenidos de los ingredientes de los productos del tabaco, que figurará como anexo de esta Resolución.

Madrid, 26 de junio de 2008.—El Secretario General de Sanidad, José Martínez Olmos.

ANEXO

Acuerdo de Encomienda de Gestión entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Nacional de Consumo, en materia de verificación de los contenidos de los ingredientes de los productos del tabaco

En Madrid, 18 de junio de 2008.

REUNIDOS

De una parte D. Evencio González de Dios, Director General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo, según nombramiento conferido por el Real Decreto 841/2008, de 16 de mayo (BOE de 17 de mayo 2008), y en virtud de las facultades que le otorga la disposición tercera de la Orden

SCO/2475/2004, de 8 de julio (BOE de 23 de julio de 2004), sobre delegación de competencias del Ministerio de Sanidad y Consumo.

De otra parte, D.^a Etelvina Andreu Sánchez, Directora General de Consumo y Atención al Ciudadano y Directora del Instituto Nacional del Consumo (en adelante INC), en virtud del Real Decreto 655/2008, de 28 de abril, B.O.E. de 29 de abril de 2008.

Ambos intervienen en función de sus cargos, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Acuerdo de encomienda de gestión en materia de verificación de los ingredientes de los productos del tabaco.

EXPONEN

Primero.—Que el Real Decreto 1079/2002, de 18 de octubre, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2001/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco.

Segundo.—Que el citado Real Decreto regula los contenidos máximos de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono de los cigarrillos, el etiquetado de los productos del tabaco, así como las medidas relativas a ingredientes y denominaciones de los productos del tabaco. Establece los métodos de medición y verificación de estos componentes, las características del etiquetado de los productos del tabaco y la competencia del Ministerio de Sanidad y Consumo para la verificación de otras pruebas complementarias para la evaluación del contenido de otras sustancias de los productos del tabaco, y sus efectos sobre la salud.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden SCO/127/2004, de 22 de enero, por la que se desarrollan los artículos 4 y 6 del Real Decreto 1079/2002, de 18 de octubre, la verificación de los contenidos de los cigarrillos, solo podrán llevarla a cabo laboratorios autorizados, correspondiendo a la Dirección General de Salud Pública instruir y resolver las solicitudes de autorización que se presenten.

Cuarto.—Que a los efectos previstos en esta Orden, se considera laboratorio autorizado el Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) del Instituto Nacional de Consumo que actuará, además, como laboratorio de referencia. Este laboratorio dispone de los medios técnicos, personales y materiales de los que carece y necesita, la Dirección General de Salud Pública, para cumplir las responsabilidades que le atribuye la legislación descrita, habiendo demostrado su eficacia en el análisis de las muestras de tabaco, en los términos que exige y autoriza el reiterado Real Decreto 1079/2002, de 18 de octubre.

Quinto.—Que a la Dirección General de Salud Pública, por su parte, cuenta con los medios económicos para el sostenimiento de aquellos.

Sexto.—Por todo lo anterior, las partes deciden suscribir el presente

Acuerdo de encomienda de gestión

Primera.—El objetivo del presente Acuerdo es la verificación de los contenidos de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono de los cigarrillos que se comercialicen en España según establecen las normas ISO, del etiquetado de los productos del tabaco, y del contenido de otras sustancias de los productos del tabaco que determinen la Dirección General de Salud Pública y el Instituto Nacional del Consumo, para el cumplimiento del Real Decreto 1079/2002, de 18 de octubre, que transpone la Directiva 2001/37/CE, estableciendo las obligaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en la difusión de esta información a los consumidores y su comunicación anual a la Comisión Europea.

Segunda.—Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, el presente Acuerdo de encomienda de gestión no implica cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Tercera.—Para el cumplimiento del citado objetivo, el Instituto Nacional del Consumo pone a disposición de este acuerdo el personal técnico especializado y los medios técnicos y materiales del CICC: máquina de fumar rotativa situada en una habitación aislada y libre de corrientes de aire, un cromatógrafo de gases, un cromatógrafo de gases con detector de masas (triple cuádruplo y trampa de iones), un cromatógrafo iónico, una estufa de desecación para material de laboratorio, agitadores orbitales para la extracción de la nicotina y agua, cámara climática para el acondicionamiento de los cigarrillos, balanza de precisión, así como diversos aparatos auxiliares tales como un cronómetro, medidor de flujo de burbujas, pH metro material de vidrio y, finalmente, material diverso fungible o inventariable.

Cuarta.—La toma de muestras se realizará en los puntos de venta, naves de almacenamiento y en las fábricas de cigarrillos de ámbito nacional, de acuerdo con lo establecido por la norma UNE 118005-91 y la norma ISO 8243, sobre muestreo de productos de tabaco. El muestreo y análisis correspondiente que llevará a cabo el Centro de Investigación y